

Las conquistas feministas que supimos conseguir

Virginia Rodríguez¹

I. Introducción

Históricamente, en esta sociedad patriarcal, a las mujeres se nos ha relegado al ámbito de lo privado, en tanto que la arena pública ha sido un espacio de dominación de varones. En esta última es donde se acuerdan los consensos sociales, los derechos y las obligaciones y las «cuestiones trascendentales» para la sociedad. Desde hace un largo tiempo ya, los feminismos venimos denunciando la influencia de la falta de participación de las mujeres en los espacios de decisión política en el no tratamiento, abordaje y reconocimiento de los derechos de las mujeres sobre sus cuerpos y salud y la falta de abordaje de las temáticas que nos involucran. La incorporación de políticas públicas de acción positiva ha sido una de las respuestas adoptadas frente a esos déficits, con buenos resultados en el tratamiento y sanción de leyes sobre cuestiones que nos resultan de vital importancia.

Transcurridos cuarenta años desde el recupero de la democracia, me propongo analizar cómo durante este período los feminismos en Argentina han logrado mayor inclusión política formal y cómo ha impactado esto en el tratamiento de cuestiones que hacen a nuestro interés, como son los derechos sexuales y la libertad reproductiva. Mi hipótesis es la siguiente: a mayor inclusión política, mayor es el

¹ Feminista. Abogada por la Universidad Nacional de Cuyo. Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género por CLASCO-FLACSO. Magíster en Derecho Penal y Justicia Internacional UNICRI-Universidad Kennedy. Co-directora de la Revista Pensamiento Penal y responsable de las secciones Derecho penal y Género. Funcionaria de la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

reconocimiento de derechos que hacen a la vida de las mujeres. Para ello voy a analizar la evolución legal en la inclusión de la participación de las mujeres en el ámbito político (b), cómo esto impactó en el ámbito de los derechos sexuales y de la libertad reproductiva (c) y, finalmente esbozaré algunas conclusiones hacia futuro (d).

II. Derechos políticos

Para comenzar a analizar acerca de los derechos políticos de las mujeres debemos mirar más allá de estos cuarenta años que estamos rememorando, aunque tampoco tanto más allá. Recién en septiembre de 1947, mediante la ley 13.010, se estableció que las mujeres tendríamos los mismos derechos políticos y estaríamos sujetas a las mismas obligaciones que los varones argentinos. Esto implicó, entre otras cuestiones, que pudiéramos empadronarnos, votar y ser votadas. Nos permitió involucrarnos formalmente en la discusión pública, incidir y decidir sobre «lo que hace a la vida de todos». Esta ley tuvo impacto práctico recién en las elecciones de 1951, en las que 4.225.467 mujeres se encontraban empadronadas (de un padrón total de 8.623.645) y el 90,32% de ellas ejercieron su derecho al voto.

Destaco este hito político de nuestra historia para establecer con claridad que sólo de forma reciente se nos permitió incorporarnos formalmente a la discusión pública y que ello fue una puerta de entrada a todo lo que hemos sabido conquistar desde entonces. La sanción de distintos derechos políticos ha sido lo que nos ha permitido poner en discusión en los espacios de decisión estatal las cuestiones que nos resultan relevantes a nosotras y, con el correr del tiempo, en nuestras propias voces.

En lo que refiere al reconocimiento y aseguramiento de los derechos políticos de las mujeres, ya el siguiente momento que encuentro destacable en este plano se encuentra en el período democrático actual que conmemora este Dossier. Este hito surge en un contexto en el que la discusión por la forma de incorporación de las mujeres al ámbito parlamentario había alcanzado nivel mundial. Así, dentro del abanico de formas que se han implementado para asegurar y garantizar la presencia de mujeres en los poderes legislativos, se distinguen tres fundamentales: escaños reservados,

cuotas adoptadas de forma voluntaria por partidos políticos y leyes electorales de cuotas.

El primer tipo mencionado implica reservar escaños en instituciones de representación específicamente para un grupo determinado, y se incorporó principalmente en países de África, Asia y Medio Oriente. Estas medidas aparecieron primero en la década del '30, pero se fueron implementando mayormente a partir del año 2005. Explica Krook (2008) que suelen ser aplicadas mediante reformas constitucionales que establecen listas electorales separadas para las mujeres, designadas en distritos separados para las candidatas femeninas o con la asignación de escaños femeninos a los partidos de acuerdo con su proporción en el voto popular.

Por su parte, la incorporación voluntaria de cuotas dentro de los partidos políticos resultó la medida adoptada en más de setenta países del mundo (Ríos Tobares, 2008) como una auto-imposición en la composición tanto de los órganos directivos internos, como en la conformación de las listas a presentar en las elecciones. Se implementa mediante la reforma de los estatutos internos de los partidos políticos. Esta clase de intervención se comenzó a implementar en la década de los '70 por varios partidos identificados como de izquierda en Europa Occidental. Sin embargo, en la actualidad ha sido la forma de establecimiento de políticas de cuota más común, debido a que aparece en los partidos políticos de todo el espectro político y en todas las regiones del mundo (Krook, 2008).

Finalmente, la sanción de leyes electorales de cuota ha sido adoptada en América Latina, África y Europa. Ella supone que los parlamentos nacionales sancionen leyes que obligan a todos los partidos políticos a presentar listas con cierta proporción de candidatas. Plantea Krook (2008) que de este modo se pretende legitimar la acción afirmativa y reconocer a la categoría analítica «género» como una entidad política. Este tipo de política suele convivir junto a las políticas de cuotas voluntarias adoptadas por los partidos políticos. Según Archenti y Tula (2019), ha sido la medida más eficaz para ampliar la representación por género; y destacan el proceso producido en América Latina que ha pasado a ser la

segunda región en el mundo con mayor cantidad de mujeres en sus parlamentos, luego de los países nórdicos².

En este contexto, es destacable que Argentina fue el primer país del mundo en sancionar una ley de cuotas de género, en el año 1991. Mediante Ley 24.012 –Ley de Cupo Femenino– se estableció la obligación para todos los partidos políticos de incluir mujeres en sus listas a cargos legislativos nacionales en un «mínimo» del 30% de candidaturas y en proporciones con posibilidad de resultar electas. Esta ley fue el resultado de una lucha colectiva protagonizada por mujeres que formaban parte de diferentes partidos políticos, acompañadas por sectores de los feminismos y de los movimientos de mujeres. En efecto, en 1990 se conformó la Red de Feministas Políticas, gran protagonista de la discusión y aprobación de la ley. La Red, junto a las escasas diputadas electas, ejercieron presión a sus pares masculinos para alcanzar su sanción.

Al comienzo, el cupo sólo fue aplicado a las candidaturas de diputados y diputadas nacionales, que eran elegidos y elegidas mediante un sistema de representación proporcional con listas partidarias cerradas y bloqueadas. Recién a partir del año 2011, cuando las y los senadoras y senadores comenzaron a ser electas y electos de forma directa por medio de un sistema de lista incompleta –dos bancas al partido o alianza que obtenga la mayor cantidad de votos positivos por distrito electoral y una al subsiguiente en cantidad– se aplicó a su elección.

Según Marx, Caminotti y Borner (2008) desde 1993 se ha producido en Argentina un importante y sostenido incremento en la cantidad de mujeres electas como legisladoras nacionales. Su estudio afirma que, para octubre de 2005, la participación de mujeres había alcanzado el 36% en la Cámara de Diputados, en tanto que en la de Senadores, el 42%. Esto llama la atención si se tiene en cuenta que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, la cantidad de mujeres en el Congreso no superaba el 6% total de las bancas. Esto resulta pertinente para analizar más adelante cuándo se empezaron

² Según afirman Archetti y Tula, las Cámaras Únicas o Bajas en América Latina poseen un 30,6% de mujeres, en tanto que los países nórdicos ostentan un 42,51%. Las cifras tenidas en consideración surgen del Inter-Parliamentary Union. Women in National Parliaments. En <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>.

a discutir en el Congreso derechos vinculados a la sexualidad y libertad reproductiva.

Con el correr de los años, el avance en la incorporación de las mujeres en la arena política fue alcanzado por lo que suele denominarse el «efecto meseta». Esto como consecuencia de que las prácticas dominantes en los partidos políticos han sido la de interpretar «burocrática y minimalistamente» las leyes de cuotas de géneros, como afirman Archetti y Tula (2019). Es decir, se cumple con lo establecido por ley, pero en lugar de funcionar como pisos asegurados a las mujeres desde los cuales parte su acceso a los cargos públicos, actúa como techo de cumplimiento legal.

Ello dio lugar al siguiente paso en el mismo sentido en que se venía desarrollando la lucha: lograr la paridad de géneros. Así, se avanzó hacia la *paridad política*, según la cual los partidos políticos deben confeccionar sus listas con el 50% de integrantes de cada género, ordenados en forma secuencial y alternada (lo que implica una-y-uno). En este tipo de medida, hay dos principios ordenadores centrales: la paridad vertical y la paridad horizontal. La primera, también llamada ordinal o de lista, establece la ubicación de las candidaturas de hombres y mujeres de forma alternada y secuencial en toda la extensión de la lista, tanto en rangos de titulares como de suplentes. En tanto que la segunda –también llamada «territorial»– pretende que, cuando un mismo partido político o alianza se presente en varios distritos electorales de forma simultánea, deban coordinarse de forma equitativa los encabezamientos de listas entre hombres y mujeres. A ello se agrega, además, la variable de «rotación», que implica la alternancia inmediata entre los géneros de un período electoral al siguiente.

Esto llevó a que en el año 2017 Argentina sancionara la ley 27.412 denominada de «Paridad de género en ámbitos de representación política». Mediante esta ley se modificó el Código Electoral Nacional y se dispuso que las listas de candidaturas a senadoras y senadores nacionales, diputadas y diputados nacionales, y parlamentarias y parlamentarios del Mercosur debían pasar a integrarse ubicando «de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a hasta el/la último/a candidato/a suplentes». Además, ya en el cuerpo normativo se estableció la sanción frente al incumplimiento de la paridad: la no oficialización de la lista. Esta ley,

sancionada en diciembre de 2017, se implementó recién en las elecciones legislativas nacionales ocurridas en el año 2019.

A partir de este momento en nuestro país se estableció la paridad en la conformación de las listas de candidaturas parlamentarias nacionales. Esto no implica directamente que el Congreso Nacional se encuentre constituido en paridad, sino que se arribara a ella con los recambios que se produzcan con las diversas elecciones.

Ahora bien, lo que me interesa analizar es cómo el incremento de mujeres en este ámbito ha reflejado el abordaje de mayor cantidad de cuestiones vinculadas a los derechos sexuales y la libertad reproductiva. Mi hipótesis es la siguiente: a medida que se aseguran los derechos políticos de las mujeres, se incrementa la discusión sobre temáticas de interés y preocupación para nosotras. En este sentido, repasaré cuándo y de qué forma se han tratado en el ámbito del Congreso cuestiones relativas a derechos sexuales y libertad reproductiva.

Esto se encuentra directamente vinculado a la experiencia de vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar en una sociedad patriarcal que nos impone roles determinados y rígidos, inferiorizados y, principalmente, decididos por hombres. Cuando las mujeres accedemos al ámbito de la discusión pública y presentamos nuestra experiencia de vida en esta sociedad patriarcal; se discuten las temáticas que nos resultan trascendentales. Pero, además, intervenimos y propugnamos el aseguramiento de derechos para generarnos mejores condiciones de vida. Veamos.

III. Derechos sexuales

Si bien el período que interesa analizar es el democrático de estos últimos cuarenta años, ello no implica que no se haya legislado en materia de sexualidad y reproducción con anterioridad. Ejemplo de ello fueron los Decretos 659/74 y 3938/77, el primero en tanto prohibió las actividades de información y control de la natalidad en hospitales públicos y restringió la comercialización de anticonceptivos, el segundo por haber eliminado las actividades de planificación de la natalidad.

Sin embargo, luego del regreso a la democracia en Argentina, en 1985 se ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer (denominada CEDAW por sus siglas en inglés). Al año siguiente, mediante Decreto 2274/86, se reconoció el derecho de las parejas a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los y las hijos e hijas que desearan tener, también se autorizó a los servicios de salud estatal a proveer orientación y asistencia relativa a la procreación, y en el año 1990 se sancionó la Ley de Sida que declaró de interés nacional la lucha contra esta enfermedad³. Así, comenzó en Argentina un camino de reconocimiento de derechos relativos a la sexualidad humana que hizo mayor hincapié en reclamos que provenían de grupos conformados por sujetos contrahegemónicos, políticamente hablando⁴.

Al mismo tiempo, distintas provincias argentinas comenzaron a sancionar leyes que establecieron derechos sexuales y reproductivos, no sin lidiar con diversos obstáculos impuestos por sectores conservadores y de la Iglesia Católica. Recién el año 2002 a nivel nacional se sancionó la Ley Nacional 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, luego de haberse presentado más de una decena de proyectos desde 1986. Autoras como Griselda Meng destacan que una de las razones por las que finalmente se logró la sanción legislativa se debe al aumento de presencia de mujeres en los espacios de decisión del Estado, considerando que las interlocuciones que ejercieron las mujeres en esos lugares fueron estratégicas a la hora de persistir en la presentación de los proyectos. Lo que resulta coherente con lo aseverado en el apartado anterior acerca de que a partir de 1993 se incrementaron las incorporaciones de mujeres en el ámbito del Congreso Nacional debido a la Ley de Cupo Femenino.

La norma nacional estableció entre sus objetivos “*alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones y violencia*” y garantizar el acceso a la información, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable. También hizo hincapié en

³ Ley Nacional de Sida N° 23.798 y su Decreto reglamentario N° 1244/91

⁴ Es conocido que la lucha social por el Sida/VIH surgió por parte de colectivos que reunían hombres homosexuales. La denominación «sujetxs no hegemónicxs» plantea la distinción con el sujeto hegemónico constituido por el hombre, adulto, blanco, cisgénero, alfabetizado, y la alternidad de las personas diferentes a él.

potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable. Este último objetivo, por una parte, le reconoce a la mujer autonomía para decidir respecto a su salud sexual; pero por otra, pone lo relativo a la procreación responsable de forma exclusiva a su cargo, lo que reafirma la vinculación estereotipada de la mujer con la maternidad.

La ley de salud sexual y reproductiva fue la primera de una seguidilla de leyes sancionadas en Argentina desde los 2000, período que desde lo contextual latinoamericano ha sido identificado como la «*marea rosa*».

En el año 2004, se sancionó la ley 25.929 de Parto Humanizado⁵. Este cuerpo normativo pone el acento en la mujer como sujeta que vivencia el proceso de parto y en la persona recién nacida, como también en la madre y el padre en el proceso de crianza. La relevancia aquí reside en el respeto por los procesos individuales que la mujer transcurre durante el embarazo, trabajo de parto, parto y postparto, con el fin de garantizar que sea tratada como una persona sana, que se le otorgue toda la información para poder ser partícipe de todo el proceso y que pueda optar libremente entre las alternativas existentes. El propósito es afirmar el lugar de la mujer como central y protagonista durante estos procesos naturales y no como mero objeto del proceder médico especializado en la materia. Es decir, si bien se continuó legislando sobre el rol de la mujer en su maternidad, los derechos establecidos la colocan en una posición de mayor autonomía y decisión en relación con los procesos vinculados al embarazo y el parto.

Sin embargo, es una ley que habla de «mujer» sin reconocer otras identidades de las personas con capacidad de gestar; faltarán algunos años para que se legisle en relación con las identidades, como veremos más adelante. Por su parte, si bien la ley no hace mención alguna al respeto de tradiciones culturales específicas, el decreto reglamentario refiere que *«toda persona, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, parto y posparto o puerperio tiene derecho a ser tratada con respeto, amabilidad, dignidad y a no ser discriminada por su cultura etnia, religión, nivel socioeconómico, preferencias y/o elecciones de cualquier otra índole, de conformidad*

⁵ Su reglamentación se llevó a cabo mediante Decreto 2035/15.

con lo establecido en la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollem sus relaciones interpersonales» lo que permitiría la posibilidad de exigir el respeto a las diferentes prácticas culturales no hegemónicas. Se comienza a aplicar así una mirada interseccional en las políticas públicas. También se prevé expresamente que todo lo reconocido formará parte del Programa Médico Obligatorio, lo que implica que será de obligatorio cumplimiento para las obras sociales y entidades de medicina prepaga.

En el año 2006 se sancionaron dos leyes que continuaron la ampliación de los derechos sexuales: la ley 26.130, que estableció el Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica a nivel nacional; y la ley 26.150, que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. No debe perderse de vista que, como dijimos antes, para el año 2005 el 36% de la composición de la Cámara de Diputados estaba constituida por mujeres y 42% en el caso de la de Senadores.

La primera ley reconoce el derecho de toda persona a realizarse los tratamientos denominados «ligaduras tubarias» y «vasectomía», sin requerimiento alguno de consentimiento de la pareja y de forma gratuita tanto en establecimientos públicos como privados. En términos de ampliación de derechos que hacen a la autonomía sobre el cuerpo de las mujeres, esta ley desde lo formal implicó un gran avance legal. Sin embargo, lo cierto es que el acceso a estas prácticas no resulta tan sencillo como afirma el precepto legal cuando son solicitadas por las mujeres. Asimismo, la ley también estatuye la *objeción de conciencia*, lo que demuestra la clara pujía desde ciertos sectores conservadores y provenientes de la medicina que buscaron eximir al personal de la salud de realizar este tipo de prácticas. Empero, ello no exime de responsabilidad al establecimiento asistencial de asegurar el acceso a la práctica de contracepción quirúrgica reglada, mediante los reemplazos pertinentes⁶. Esta ley ha sido reformada recientemente en el año 2021 para reafirmar de forma expresa que no se requiere consentimiento de cónyuge ni autorización judicial. Además, se explica que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la práctica y brindar su consentimiento informado, debiendo

⁶ Ver art. 6.

adecuarse la información a formatos adecuados y pertinentes y la aplicación de sistemas de apoyo y ajustes razonables para poder prestar el consentimiento.

La segunda ley establece el derecho a recibir educación sexual integral en todo establecimiento educativo público, de gestión estatal y privada y en cualquier modalidad. La idea de «sexualidad integral» refiere a los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos que la comprenden.⁷

Entre sus objetivos se destaca «*procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres*», lo que permitiría afirmar el reconocimiento de desigualdad estructural por distinciones sexogenéricas y la educación como herramienta útil para construir igualdad sustancial entre los sujetos. Es importante subrayar que el universo destinatario de la educación sexual integral comprende desde nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria, lo que conlleva un posicionamiento diverso al de las normas anteriores –tanto nacionales como internacionales– en cuanto al reconocimiento de que el desarrollo de las personas y la construcción de su identidad a largo de todo el ciclo vital es siempre sexuado⁸. Se observa también la puja de intereses contrapuestos detrás de la sanción de la ley cuando en su art. 5 afirma que se deberán adaptar las propuestas a la realidad sociocultural de cada comunidad educativa con respeto a su ideario institucional y las convicciones de sus miembros.⁹

Tres años después, en 2009, el Congreso Nacional sancionó la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus

⁷ Ver art. 1

⁸ Sobre este punto es importante que la ley haga expresa referencia a la Convención de los Derechos del Niño en cuanto esta afirma el carácter de sujetxs de lxs niñxs y no de objetos.

⁹ En diciembre de 2019 se presentó un proyecto de reforma de este artículo de la ley, en tanto se entendía que era a doce años de la sanción de la ley unos de los obstáculos de implementación en los colegios. Al respecto ver <https://www.infobae.com/sociedad/2018/09/15/educacion-sexual-las-razones-de-quienes-impulsan-la-reforma-de-la-actual-ley-nacional/>. Las discusiones a nivel nacional dieron cuenta de las posiciones de los grupos conservadores y religiosos que se alinearon bajo el lema “con mis hijos no te metas” y que afirmaban que se procuraba imponer una ideología de género que era contraria a las leyes de la biología. La nota periodística adjuntada da cuenta de estas expresiones <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/manifestacion-celeste-contra-la-ley-de-educacion-sexual-integral.phtml>. Finalmente, la reforma nunca se sancionó y la ley 26.150 mantiene en la actualidad su artículo 5 original.

relaciones interpersonales. Este plexo normativo tiene como objetivos específicos eliminar la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. Entre los derechos reconocidos se encuentran a la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, como también las decisiones sobre su vida reproductiva. A los fines de lo que aquí vengo desarrollando, entiendo relevante remarcar que su art. 5 estatuye como modalidad de violencia contra la mujer la institucional (conformada por quienes forman parte del Estado), la violencia contra la libertad reproductiva y la violencia obstétrica, cada una de forma diferenciada.¹⁰

En relación con derechos sexuales, el próximo gran hito es el vinculado a la interrupción voluntaria del embarazo (en adelante IVE), pero que posee una evolución histórica propia que merece ser tenida en cuenta. El Código Penal Argentino (en adelante CPA) de 1921 estableció la prohibición general del aborto y la adopción del sistema de indicaciones permitidas.¹¹ Por su parte en 1968 durante el proceso dictatorial autodenominado «Revolución Libertadora» se dictó el decreto-ley nº 17.567 que restringía como causales de abortos no punibles (en adelante ANP) el peligro para la vida o la salud de la mujer que fuese grave o en casos de violación, cuando el hecho estuviese judicializado. Con el regreso a la democracia en el año 1973, mediante ley 20.509 se dejaron sin efecto las modificaciones a la legislación penal que no hubieran sido sancionadas por el Congreso Nacional.

Similar situación ocurrió durante la última dictadura cívico-militar, autoproclamada «Proceso de Reorganización Nacional». Así, se dictó el decreto-ley nº 21.338 y se reinstauró idéntica modificación. Recién en 1984, nuevamente en democracia, con la sanción de la Ley 23.077 se regresó a las previsiones de causales establecidas en el CPA de 1921.

Como expone Fernández Vázquez (2022), la realidad argentina durante gran parte de nuestro período democrático durante el siglo

¹⁰ Art. 6 incs b), d) y e).

¹¹ En su artículo 86 delineó las causales para los abortos no punibles (ANP) “1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”

XX permitía aseverar que la *norma informal* era la prohibición total del aborto, sin el debido acceso a la práctica aun cuando encuadraba dentro de las causales establecidas en el CPA. Recién en el segundo lustro de los dos mil se comenzaron a producir cambios sociales e institucionales que habilitaron un modelo más permisivo. Según Fernández Vázquez (2022) esto se debió a una combinación de interpretación judicial, de institucionalización de guías técnicas por parte del Ministerio de Salud de la Nación y de la implementación de políticas públicas en el ámbito de la salud para garantizar los ANP seguros.

En este sentido, es destacable la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito (en adelante La Campaña) que surgió en el año 2005 como referencia del movimiento feminista en esta materia, que logró vincular un espectro amplio de posiciones políticas coincidentes acerca del aborto como práctica disruptiva de una feminidad asociada a la maternidad y vinculada al derecho a decidir sobre los propios cuerpos. La premisa política enarbolada consistía en «*educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir*». Ello promovió que el debate político sobre el proyecto de IVE se instalara socialmente respecto a las diversas cosmovisiones relativas a la sexualidad y al cuerpo de las personas con capacidad gestante. Desde su aparición política, La Campaña presentó proyectos de ley con miras a incorporar la IVE en siete ocasiones.¹² Ninguno de ellos se convirtió en ley.

Por su parte, en el año 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nacional dictó sentencia en el caso “F.A.L.”, donde clarificó las causales de aborto no punible (ANP) en territorio nacional y prohibió las prácticas que impedían o retardaban su acceso.

El mayor logro de La Campaña y los feminismos en materia de IVE se produjo en el año 2018, cuando se logró la aprobación de un proyecto por la Cámara de Diputados, aunque luego fue rechazado – por escaso margen de votos – en la Cámara de Senadores. A pesar del resultado legislativo contrario, el consenso y la movilización resultante llegó a un nivel de visibilización que no se había visto hasta el momento, a punto tal que la cuestión alcanzó el debate público de manera amplia y profunda. Tal es así, que la conclusión en el sentir

¹² En los años 2007, 2008, 2010, 2012, 2014, 2016 y 2018.

social luego de este debate fue que «se despenalizó socialmente el aborto».

En este punto, es pertinente recordar que en el año 2017 se sancionó la ley de paridad en la composición de las listas de candidaturas a legisladores y legisladoras nacionales, lo que impactó en el proceso electoral realizado en el año 2019. Este proceso electoral produjo un cambio de partido político en la Presidencia de la Nación y una nueva conformación parlamentaria para debatir la IVE. Ya en el discurso de apertura de las sesiones parlamentarias el día 1 de marzo de 2020, se anunció que se enviaría un proyecto de despenalización y legalización del aborto al Congreso Nacional para su tratamiento. Fue la primera vez en la historia argentina que se tuvo abiertamente el respaldo del Poder Ejecutivo Nacional en favor de la sanción de la ley de interrupción voluntaria del embarazo.

La efectiva presentación del proyecto de despenalización y legalización confeccionado por el Poder Ejecutivo Nacional en el Congreso se realizó recién en el mes de noviembre de 2020. No debe soslayarse que en el mes de marzo comenzaron a tomarse medidas de aislamiento preventivo en Argentina ante la situación de emergencia sanitaria producida por la pandemia a causa del COVID-19.

El resultado de la votación en esta ocasión fue la aprobación primero en la Cámara de Diputados por 131 votos positivos, 117 negativos y 6 abstenciones en fecha 11 de diciembre de 2020. En tanto que el día 29 de diciembre de 2020 la Cámara de Senadores sancionó el proyecto y lo convirtió en ley a razón de 38 votos positivos, 29 negativos y 1 abstención. Así, la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14 de gestación pasó a estar despenalizada en Argentina y a tener que ser asegurada por el Estado en sus efectores públicos de salud.

IV. Conclusiones

El desarrollo realizado permite valorar cómo el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres influye en el abordaje y tratamiento de nuestros intereses. La incorporación legal de un piso de mujeres al ámbito del Congreso Nacional desde la vuelta a la democracia ha sido la puerta de entrada para que se discutan temas

de directo interés de las mujeres, como los vinculados a sexualidad y libertad reproductiva, que a su vez se encuentran directamente relacionados con los roles que se nos ha impuesto a las mujeres en esta sociedad patriarcal. Nuestra incorporación a la discusión democrática, primero para votar y ser votadas, y luego para asegurar que las lógicas propias de esta sociedad patriarcal no nos impidan acceder a los lugares en los que se deciden los acuerdos sociales y se reconocen derechos, ha tenido sus frutos. Esto ha establecido un piso de derechos que no ha sido sencillo de obtener y ha implicado discutir y luchar –políticamente– contra posiciones de poder de grupos conservadores y religiosos, pero que ha logrado el reconocimiento y ampliación formal de derechos.

Sin embargo, no puedo dejar de mencionar que la distancia entre los derechos formales que establecen las leyes y el acceso a los mismos es enorme. En este sentido, quienes se oponen de forma expresa o implícita al ejercicio de la sexualidad siguen teniendo una incidencia práctica que en muchos casos impide el acceso a derechos expresamente reconocidos hace décadas a las mujeres, en particular, y a otros grupos de personas, en general. Ello no implica desconocer la importancia de la sanción de estas leyes, sino identificarlas como un piso de lucha y trabajo de los feminismos a partir de aquí.

A ello se agrega que durante todo este año en el proceso electoral los derechos reconocidos a las mujeres y en materia de sexualidad y libertad reproductiva han sido ejes centrales de debate. Expresiones como «*que tengamos ley de aborto es una salvajada*» o que «*el aborto no es un derecho ganado*» de referentes del partido que ha ganado las elecciones y que propugna su derogación, deben llamarnos la atención. Las conquistas que los feminismos y grupos de mujeres hemos sabido construir y conseguir mediante militancia política y deliberación democrática no se encuentran a salvo por el mero hecho de su reconocimiento. Serán años de seguir interviniendo en los espacios públicos, argumentando fundadamente y ejerciendo nuestros derechos políticos para defender las conquistas. Desean regresar a una Argentina en la que no votábamos ni podíamos participar de la discusión pública, pero ya formamos parte de ella y no está en nuestro horizonte retroceder y recluirnos en los espacios privados. Las mujeres y los feminismos seguiremos siendo sujetos

políticos relevantes en la Argentina que viene y, a esta marea, no hay forma de pararla.

V. Bibliografía

- Ríos Tobar, Marcela (Ed.) (2008), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Introducción por Ríos Tobar, Marcela, Santiago, Chile: Catalonia, págs. 13-23.
- Ríos Tobar, Marcela (Ed.) (2008), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: una perspectiva global por Krook Mona Lena, Santiago, Chile: Catalonia, págs. 27- 59.
- Ríos Tobar, Marcela (Ed.) (2008), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, ¿En pie de igualdad? Quince años de cupo femenino en Argentina por Marx, Jutta, Caminotti, Mariana y Borner Jutta, Santiago, Chile: Catalonia, págs. 13-23.
- Archenti, Nélida; Tula, María Inés (2019), *Teoría y política en clave de género*, Ponticia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Institucionales, Colección Vol.30, págs. 13-43.
- Cena, María Julieta y Villarreal, Mariana (2022), *Dossier: Implementación de IVE. Investigaciones locales y de otras latitudes*, Los antecedentes de una conquista: transformaciones políticas y normativas en el proceso de legalización del aborto en Argentina por Fernández Vázquez, Sandra Salomé. En Derecho y Ciencias Sociales. Noviembre 2021-Abril2022, N° 26, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica.
- Friedman, Elisabet Jay (comp.), Rossi, Felicitas y Tabbush, Constanza (coord.. de la edición en español) (2020), *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas. El reclamo de derechos durante la marea rosa*, Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto en Argentina. La política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015) por Tabbush, Constanza; Díaz, Ma. Constanza;

Trebisacce, Catalina y Keller, Victoria; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Clacso.

- Bekevicius, Ailin (2022), *Mi cuerpo, mi decisión. Breve recorrido de la despenalización del aborto de 1921 hasta la actual legalización y la importancia de los proceso de transversalización*, en Revista Pensamiento Penal, n° 213.
- Petracci, M., Ramos, S., (2006), *La política pública de salud y derechos sexuales y reproductivos en la Argentina: aportes para comprender su historia*, CEDES.